



Medellín, 26 de abril de 2022.

Doctor
JOSÉ LEANDRO PESTANA CHAVERRA
Director de Regalías
Dirección de Planeación
Gobernación de Antioquia.
Medellín


PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S
Centro de Gestión Documental
Nro. Radicado: 000217 No presenta
Fch. Rad: 26/04/2022 15:12:43

Asunto: Solicitud de prórroga para el cumplimiento de requisitos de ejecución y expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección del proyecto de inversión "Por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el departamento Antioquia - BPIN 2021003050096, con recursos del Sistema General de Regalías"

Cordial saludo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", se asignó, en cabeza de las entidades públicas ejecutoras de los proyectos de inversión, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, para lo cual tienen un término de seis (6) meses, prorrogable hasta por doce (12) meses más.

Mediante Decreto No 2021070004410 del 11 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el departamento Antioquia - BPIN 2021003050096, con recursos del Sistema General de Regalías", se designó como entidad ejecutora a la Promotora Ferrocarril de Antioquia.

De conformidad con las disposiciones normativas en la materia, el plazo para cumplir con los requisitos de ejecución, así como para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, culminaría el 11 de mayo de 2022. No obstante, la Promotora Ferrocarril de Antioquia, en su rol de entidad ejecutora, no podrá expedir dicho acto administrativo en el término indicado, para lo cual solicita prórroga por las razones que a continuación se enuncian:



En el mes de noviembre de 2021, la Promotora Ferrocarril de Antioquia contaba con los requisitos previos al inicio de la ejecución para poder expedir la certificación de cumplimiento de los mismos, proyecto que cuenta con una distribución financiera como se detalla en la tabla No 1, y en donde se establece cofinanciación por La Gobernación de Antioquia en DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE IVA incluido (\$2.108.217.583) para la prefactibilidad de los Estudios de los Sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento, que corresponde a 58,43% del costo total de TRES MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE IVA incluido (\$3.608.217.583); recurso proveniente de Regalías Regionales propias de la Gobernación de Antioquia.

TABLA 1: Discriminación de Recursos

Fuente	Tipo de recursos	Valor
Sistema General de Regalías	SGR -Asignación para inversión regional 60%	\$2.108.217.583
FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	Fondo de Preinversión PAPIC	\$1.500.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$3.608.217.583

Fuente: Decreto 2021070004410 del 11 de noviembre de 2021

Una vez adquiridos estos compromisos y en desarrollo del proyecto en los términos establecidos en el Decreto 1821 de 2020, artículo 1.2.1.2.22, y en virtud que a la fecha no contamos con los recursos inicialmente señalados por parte del Fondo de Prosperidad Británico (British Prosperity Fund), lo anterior ya que los tiempos requeridos para la firma de los correspondientes convenios entre la Promotora Ferrocarril de Antioquia y el Fondo de Prosperidad Británico (British Prosperity Fund), se vio afectada según lo señalado en la Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.” en el parágrafo del artículo 38, donde se detalla: “Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos”

Actualmente, la entidad ejecutora se encuentra generando la verificación de cumplimiento de requisitos, y en este sentido, resulta evidente que nos encontramos frente a una situación que no permitió adelantar el cumplimiento de requisitos de ejecución, lo cual se traduce en que por causas no atribuibles a la Promotora Ferrocarril de Antioquia, no será posible expedir



el correspondiente acto administrativo que da inicio a la apertura del proceso contractual del proyecto de inversión antes del 11 de mayo de 2022.

Por las razones expuestas previamente, respetuosamente se solicita otorgar una prórroga por un término de cuatro (4) meses adicionales, para expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos de ejecución del proyecto de inversión y de igual manera expedir el correspondiente acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección del proyecto de inversión "Por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el departamento Antioquia - BPIN 2021003050096, con recursos del Sistema General de Regalías".

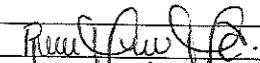
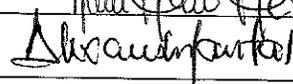
Con lo anterior, se espera que, para antes del 11 de septiembre de 2022, se hayan podido adelantar todos los trámites pertinentes para su cabal cumplimiento.

La anterior solicitud es elevada en los términos del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el cual dispone lo siguiente: "Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión."

Quedamos atentos a cualquier inquietud que presenten y para tal efecto se pueden comunicar con el Ingeniero Alexander Santa, quien está llevando a cabo la formulación y estructuración del proyecto con el equipo técnico para tal fin al correo alexander.santa@ferrocarrilantioquia.com o al celular 3103889494.

Atentamente,


GUSTAVO RUIZ AGUDELO
Gerente
Promotora Ferrocarril de Antioquia.

Proyectó:	Renata Mejía Cárdenas – Profesional SGR	
Revisó:	Alexander Santa – Director Nuevos Negocios	
Aprobó:		
Los aquí firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente de la Entidad.		

